

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, TRES (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: INSOLVENCIA DE PERSONA JURÍDICA.
Radicado: 2021-00177-00.
Deudor: COOPERATIVA ARAUCANA DE TRASPORTADORES
LTDA. – COOTRANSARAUCANA.

Visto el informe secretaria que antecede, el Despacho procede a **REPROGRAMAR** las audiencias que estaban programadas en el presente asunto, las cuales quedan; **ASÍ:**

PRIMERO: SEÑALAR las 10:00 a.m. del 08 de MARZO de 2022, a fin de llevar a cabo la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización.

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente.

Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

SEGUNDO.- ORDENAR a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por el deudor.

TERCERO.- CAMBIAR para las 10:00 a.m., del 5 de ABRIL de 2022 para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización

CUARTO.- ADVERTIR al deudor y a sus acreedores que dichas audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, para lo cual la Secretaría se comunicará previamente con las partes para establecer el modo de conexión.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del artículo 1 del decreto 806 del 2020.

Se le advierte al Alcalde Municipal y a la Personería Municipal de Arauca, que deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales del despacho en virtud del parágrafo segundo del artículo segundo del decreto 806 del año 2020.

Deben despacho en el término de tres días a partir del recibido del oficio de secretaria. Por secretaria líbrese oficio.

Dicha audiencia se llevará acabo de manera virtual, para lo cual, la secretaria se comunicará previamente con las partes para establecer el modo desconexión.

QUINTO.- AGREGAR la copia del documento de identidad del señor Leomarin Roa Daza, allegado el día 13 de diciembre de 2021¹.

SEXTO.- EXIMIR al deudor / promotor de la CAUCIÓN conforme lo establece el parágrafo del artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 2130 del 4 de noviembre de 2015².

SÉPTIMO.- REQUERIR al deudor y promotor para que cumplan a cabalidad con lo ordenado en auto que admitió el proceso de reorganización, lo que tiene que ver con los numerales 7º, 8º, 9º, 10, 11º, 13º, 14º, 15º, 18º y 20º, se advierte que para la celebración de las audiencia, es de gran importancia que cumpla a lo ordenado en la referida providencia.

OCTAVO.- INCORPORAR y PONER en conocimiento el memorial allegado el 14 de enero de 2022, por el Ministerio de Salud y Protección Social, visible a folios 171 a 182 del cdno ppal.

NOVENO.- TENER en cuenta lo comunicado por el Juzgado Séptimo Civil del Circuido de Cúcuta – Norte de Santander, el 18 de enero de 2022³.

DECIMO: TENER en cuenta lo comunicado por el Juzgado Segundo Civil del Circuido de Yopal – Casanare, el 19 de enero de 2022⁴.

DECIMO PRIMERO: TENER en cuenta lo comunicado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Ibagué – Tolima, el 19 de enero de 2022⁵.

¹ Folios 128 – 129 cdno ppal.

² PARÁGRAFO. La póliza de seguros prevista en este artículo no se les requerirá a los representantes legales de entidades en proceso de reorganización o a las personas naturales comerciantes en proceso de reorganización a quienes se les asignen las funciones de promotor al amparo de lo previsto en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010.

³ Folios 183 a 198 cdno ppal.

⁴ Folios 199 a 202 cdno ppal.

⁵ Folios 203 a 217 cdno ppal.

DECIMO SEGUNDO: TENER en cuenta lo comunicado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tarazona – Antioquia, el 19 de enero de 2022⁶.

DECIMO TERCERO: TENER en cuenta lo comunicado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ataco – Tolima, el 20 de enero de 2022⁷.

DECIMO CUARTO: TENER en cuenta lo comunicado por el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta – Norte de Santander, el 20 de enero de 2022⁸.

DECIMO QUINTO: TENER en cuenta lo comunicado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de San Andrés – San Andrés, el 24 de enero de 2022⁹.

DECIMO SEXTO: TENER en cuenta lo comunicado por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania – Caquetá, el 25 de enero de 2022¹⁰.

DECIMO SEPTIMO: TENER en cuenta lo comunicado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Armero – Tolima, el 25 de enero de 2022¹¹.

DECIMO OCTAVO: TENER en cuenta lo comunicado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca – Arauca, el 28 de enero de 2022¹².

DECIMO NOVENO: TENER en cuenta lo comunicado por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga – Santander, el 28 de enero de 2022¹³.

VIGESIMO: TENER en cuenta lo comunicado por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga – Santander, el 28 de enero de 2022¹⁴.

VIGÉSIMO PRIMERO: TENER en cuenta lo comunicado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga – Santander, el 28 de enero de 2022¹⁵.

VIGÉSIMO SEGUNDO: TENER en cuenta lo comunicado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga – Santander, el 28 de enero de 2022¹⁶.

⁶ Folios 218 a 237 cdno ppal.

⁷ Folios 238 a 239 cdno ppal.

⁸ Folios 240 a 250 cdno ppal.

⁹ Folios 253 a 256 cdno ppal.

¹⁰ Folios 257 a 259 cdno ppal.

¹¹ Folio 260 cdno ppal.

¹² Folios 261 a 262 cdno ppal.

¹³ Folios 263 a 265 cdno ppal.

¹⁴ Folios 266 a 268 cdno ppal.

¹⁵ Folios 269 a 271 cdno ppal.

¹⁶ Folios 272 a 274 cdno ppal.

VIGÉSIMO TERCERO: TENER en cuenta lo comunicado por el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga – Santander, el 28 de enero de 2022¹⁷

VIGÉSIMO CUARTO: TENER en cuenta lo comunicado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Carcasi – Santander, el 28 de enero de 2022¹⁸.

VIGÉSIMO QUINTO: TENER en cuenta lo comunicado por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga – Santander, el 31 de enero de 2022¹⁹.

VIGÉSIMO SEXTO: TENER en cuenta lo comunicado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caucaasia – Antioquia, el 31 de enero de 2022²⁰.

VIGÉSIMO SEPTIMO: TENER en cuenta lo comunicado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Corrales – Boyacá, el 31 de enero de 2022²¹.

VIGÉSIMO OCTAVO: TENER en cuenta lo comunicado y aportado por el promotor, en memorial de fecha 2 de febrero de 2022²², mediante la cual notifica el auto admisorio del presente proceso al señor Arturo Ávila Leguizamón.

VIGÉSIMO NOVENO: ORDENAR a secretaría comunicar inmediatamente a las partes enviando copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 45.

Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Gary Carrero.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza

¹⁷ Folios 275 a 276 cdno ppal.

¹⁸ Folios 277 a 278 cdno ppal.

¹⁹ Folios 279 cdno ppal.

²⁰ Folios 280 a 288 cdno ppal.

²¹ Folios 289 a 294 cdno ppal.

²² Folios 297 a 309 cdno ppal.

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1afa46bbd8bfe5181a96eb575d3664f14836a071521f6e14fc65c0323c86968b

Documento generado en 03/02/2022 10:37:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>